130c1

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3583

RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2020-00555
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 118 a 119c1, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3564

RADICACIÓN: 76001-40-03-010-2018-00199
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3570

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2020-00097
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3556

RADICACION: 76001-40-03-011-2020-00230
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 98 a 99, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3566

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2019-00320
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3573

RADICACION: 76001-40-03-001-2019-00842
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 63 a 65, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3575

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2020-00274
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 64 a 69, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3574

RADICACION: 76001-40-03-001-2020-00481
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 335 a 337, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3576

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2020-00616
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3559

RADICACION: 76001-40-03-002-2019-00064
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 112 a 113, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3577

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2020-00514
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3578

RADICACIÓN: 76001-40-03-003-2020-00634
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3561

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2018-00009
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3579

RADICACIÓN: 76001-40-03-004-2020-00560
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3522
RADICACION: 04-2008-01010-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandada, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

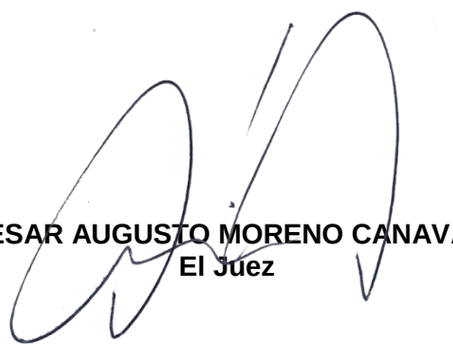

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3580

RADICACIÓN: 76001-40-03-005-2021-00436
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3525
RADICACION: 05-2019-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3581

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2020-00246
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 51 a 52, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3571

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2013-00875
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3565

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2020-00177
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3585

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2020-00560
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3586

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2021-00246
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3587

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2020-00423
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 79 a 82, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3588

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2020-00616
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 88 a 89, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3530
RADICACION: 16-2016-00737-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandante a solicitar a reiterara la solicitud de termimacion al tenor de lo establecido en el art.461 del C.G. del P., sin tener en cuenta que este asunto se encuentra suspendido respecto de la obligacion que se adelanta en contra del demandado JESUS ANGEL DANNEYS VASQUEZ.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por encontrarse el proceso acogido a la ley de insolvencia.

NOTIFÍQUESE,

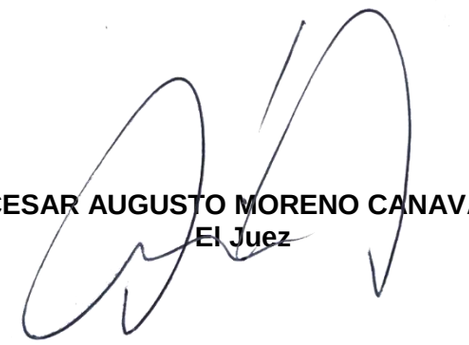

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3569

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2015-00988
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3568

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00672
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3563

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2019-00489
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3572

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2012-00727
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3553

RADICACION: 76001-40-03-021-2020-00645
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 70 a 71, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3555

RADICACION: 76001-40-03-021-2021-00233
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 77 a 79, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3567

RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2019-00932
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3528
RADICACION: 22-2019-00367-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3558

RADICACION: 76001-40-03-023-2018-00219
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 69 a 79, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3523
RADICACION: 24-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto 8anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3527
RADICACION: 26-2019-00676-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

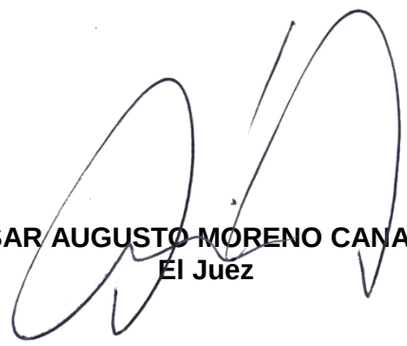

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto 8anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3526
RADICACION: 027-2017-00186-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3528
RADICACION: 27-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, previo a realizar la entrega de los dineros, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada a la fecha del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3584

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2021-00068
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora revoca y confiere poder. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3451

RADICACION: 76001-40-03-012-2020-00428-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada general y Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, en donde confiere poder al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial a la anterior apoderada y reconocer personería al nuevo. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con C.C. 14.873.270 y con T.P. Nro. 17.267 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ___21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3524
RADICACION: 33-2019-0466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

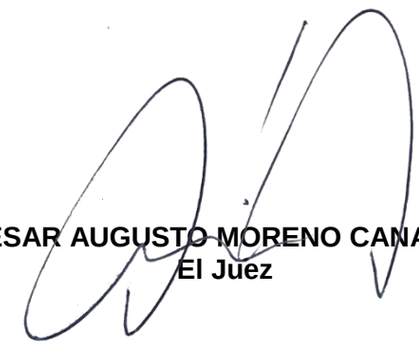

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3529
RADICACION: 35-2007-01012-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la parte demandada a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, al igual que la terminacion del proceso, al tenor de lo establecido en el art.461 del C.G. del P.

Ahora bien, de la solicitud y de la revisión del plenario, se pudo establecer que no se encuentran dados los presupuestos establecidos en la norma señalada con anterioridad, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de dar impulso de la solicitud deprecada por la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 3560

RADICACION: 76001-40-03-028-2018-00421
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 50 a 52, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3562

RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2020-00013
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3554

RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2021-00387
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _76_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __21 de octubre de 2021

SECRETARIA GENERAL